

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE MALLORCA

**Ante el Ilmo. Sr. D. Antonio Pérez Ramos**

**NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSION DEL «BONUM  
PROLIS», EXCLUSION DEL «BONUM SACRAMENTI»)**

Sentencia de 16 de enero de 1980



*Cada caso tiene su fisonomía. El de esta sentencia de Palma de Mallorca tiene como particularidad que los dos esposos cuyo matrimonio se declara nulo, habían tenido con anterioridad un noviazgo que fracasó, pues el uno y la otra vieron roto su compromiso por iniciativa de sus partes. El resultado fue un vivo sentimiento de frustración y de desesperanza. Con este estado de ánimo empiezan su segundo noviazgo, el de Autos, que no llega a madurar porque temen que el matrimonio será un fracaso irremediable. Piensan en hacer vida común sin casarse, pero ante la actitud cerrada de las familias acaban casándose.*

*En una tal situación cabe cuestionar la validez del matrimonio con diversos enfoques. El esposo demandante alegó exclusión de la prole y exclusión de la indisolubilidad. La sentencia, de la que es ponente el Provisor de Mallorca, don Antonio Pérez Ramos, rechaza el primer capítulo de nulidad por insuficiencia de pruebas y acepta en cambio el segundo por el cual declara la nulidad.*



## Sumario:

- I.—SPECIES FACTI: 1-3, Noviazgo y matrimonio. 4-5, Fracaso del matrimonio, demanda de nulidad y fórmula de dudas.
- II.—IN IURE: 6-9, La simulación parcial. Importancia de la determinación de su causa. 13-17, Criterios procesales para juzgar de la simulación.
- III.—IN FACTO: 18-19, Tanto el esposo como la esposa aseguran que no querían casarse para siempre por miedo al fracaso, tal como les había ocurrido en anterior noviazgo. 20, Testigos conocedores de la pareja adveran que los esposos no se querían como para casarse; que hicieron un matrimonio a prueba; que no se atrevieron a vivir juntos sin casarse por temor a las familias. 21, No ha quedado suficientemente demostrado el rechazo de los hijos en el sentido estricto de exclusión del *ius in corpus*. 22, Concuerdan con los esposos un buen número de testigos. 23, La pronta separación de los esposos corrobora la simulación. 24, Credibilidad de los esposos. 25-26, Valoración de una testigo discordante.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: 27, Consta de la nulidad del matrimonio por exclusión del *bonum sacramenti* por parte de ambos contrayentes, pero no por exclusión del *bonum prolis*.

### I.—SPECIES FACTI

1.—Los referidos don V y doña M se conocieron con ocasión de salir juntos en pandilla, en plan de excursión, hacia 1971, y al cabo de año y medio aproximadamente iniciaron relaciones de novios. Ninguno de los dos era nuevo en estas lides pues tenían experiencia, a pesar de su juventud, de sendos noviazgos anteriores en los que, por cierto, habían fracasado, o por lo menos habían quedado un tanto desencantados.

2.—Esto les marcó hasta tal punto que V y M quedaron con un profundo sentimiento de inseguridad, de incertidumbre sobre el éxito del matrimonio que pensaban contraer entre sí y, sin llegar al pacto formal, se arriesgaron, a guisa de prueba, a casarse, ya que de algún modo había que legalizar ante la sociedad un ya largo trato prematrimonial, tomado éste en su mejor acepción.

3.—El casorio hubo lugar en la parroquia de I, de esta Capital, el 16 de septiembre de 1975 (fol. 4).

4.—Siguió una convivencia de alrededor de un año, falta de auténtica compenetración espiritual, de comunión, de la alegría que es fruto de la verdadera realización de la pareja.

Esta comprendió que sus temores anteriores a su compromiso matrimonial no carecían de fundamento y que sus vidas sentimentalmente estaban vacías.

En esta situación crítica el marido volvió a encontrarse con su exnovia, a la que añoró en su soledad de casado, y decidió irse a vivir con ella, abandonando, sin estridencias ni escándalos, a la legítima esposa, la cual supo encajar el golpe sin mayor dramatismo.

5.—El 6 de abril de 1977, el señor V interponía la presente demanda de nulidad. El 7 de julio designamos el tribunal colegiado (fol. 16); el 25 de octubre citábamos a las partes y el Ministerio Público para litiscontestación (fol. 18); y el 5 de diciembre teníamos la concordancia del Dúo, que se estableció: «Si consta o no de la nulidad de matrimonio por simulación del *bonum sacramenti* y del *bonum prolis* por ambos contrayentes» (fol. 25).

## II.—IN IURE

6.—Tratándose de la simulación parcial del bien del sacramento o del bien de la prole, como en el caso, el «*thema probandum*» habrá de consistir en demostrar si el contrayente o contrayentes con un acto positivo de la voluntad excluyeron o no la propiedad esencial de la indi-

solubilidad o la «ordinatio» a los actos que de sí son aptos a la generación (cc. 1013, par. 2; 1081, par. 2; 1086, par. 2).

7.—La causa de la exclusión es el indicio más importante, al que también suelen sumarse otros indicios y adinículos, coherentes y convergentes, así como la ayuda de circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes a la celebración de las nupcias (SRRD, vol. 26, dec. 8, n. 3; vol. 35, dec. 46, n. 4).

8.—A veces una misma razón o un mismo conjunto de motivos pueden influir en el nubente, así para fingir el consentimiento o excluir alguna obligación esencial (causa simulandi), como para lanzar a alguien a la ceremonia (causa contrahendi), según leemos en una sentencia coram Wynen, de 23 de mayo de 1941 (SRRD, vol. 33, dec. 9, p. 439).

9.—Semejante causa es suficiente que sea proporcionalmente grave en la estimativa del sujeto (SRRD, vol. 19, dec. 24, n. 2; vol. 42, dec. 65, n. 2).

10.—Entre las circunstancias que más frecuentemente se acostumbran a asociarse a la causa de la simulación recoge la Jurisprudencia: 1º) Las relaciones amorosas con otra persona (SRRD, vol. 29, dec. 15, n. 10); 2º) La pronta separación de los cónyuges (SRRD, vol. 19, dec. 30, n. 6); 3º) La credibilidad del simulador, íntimamente relacionada con la eficacia de la confesión de parte (SRRD, vol. 35, dec. 13, n. 38; Instrucción *Provida*, arts. 116 y 117).

11.—El uso del matrimonio, con una relativa normalidad, entre los esposos no ofrece dificultad insuperable contra la prueba de la simulación, pues, por un lado, el acceso carnal no significa en todo caso la existencia del afecto marital, y, por otro, no siempre es fácil que se tercie la ocasión propicia para una pronta ruptura con la persona que se tomó por consorte a disgusto o contra voluntad (SRRD, vol. 26, dec. 1, n. 13; vol. 29, dec. 12, n. 13; vol. 43, dec. 64, n. 13; vol. 35, dec. 14, n. 12; vol. 39, dec. 36, n. 15).

12.—Añádase que si el uso del matrimonio ha sido llevado a cabo desordenadamente, como es con el recurso a anti-conceptivos, tales relaciones sexuales íntimas no empecen,

a fortiori, a la nulidad (cf. Decreto c. Panizo, de 2 de marzo de 1978, en *Colectánea de Jurisprudencia Canónica*, n. 10 [Salamanca 1979] p. 265).

13.—La exclusión de la procreación, si se consideran atentamente tanto la causa o motivo por el que se descartó como la práctica de la vida conyugal en cuestión, parece que se ha de referir solamente al uso ilegítimo del matrimonio y no a la simulación del bien de la prole en sí (SRRD, vol. 55, dec. 120, n. 8, p. 686).

14.—Quien a otros vicios de consentimiento acumula el rechazo de hijos proporciona un nuevo elemento de prueba, o mejor, de confirmación (SRRD, vol. 55, dec. 54, n. 12, p. 311).

15.—La mera variedad e inconstancia en los dichos de las partes y de los testigos no perjudican a la prueba, debiendo el Juez, en caso de conflicto, poner en juego y ponderar los diversos elementos de juicio para resolver convenientemente (SRRD, vol. 55, p. 1030).

16.—La opinión del testigo que se funda en presunción de derecho es legítima y aceptable (SRRD, vol. 55, p. 529).

17.—Las declaraciones han de ser entendidas y valoradas no precisamente en un sentido estrictamente material «cortice verborum», sino atendiendo a su fuerza y expresión usual (cf. Holböck, *Tractatus de Jurisprudencia S. R. Rotae* [Graz 1957] p. 327).

### III.—IN FACTO

18.—El hecho que subyace en el caso que contemplamos como determinante de la nulidad matrimonial es el que ya indicamos en el n. 1 de la factispecies, a saber, las relaciones de noviazgo que ambos nupturientes habían sostenido con respectivos partenaires y en las que —cosas de la vida— se sintieron fracasados hasta dejarlas estar (cf. fols. 36v-37v, 39v, 45v, 47v, 48, 50v, 52, 56, 63v, 66, 67, 68, 69v, 70v, 71, 73-74, 77).



19.—Tal sentimiento les produjo, por igual, inseguridad, vacilación y el deseo de no casarse fácilmente, por temor a caer en frustración parecida a la que acababan de experimentar en sus malogrados noviazgos. Y ello operó, al mismo tiempo y por añadidura, la causa de fingimiento, de simulación de la perpetuidad, en cada uno de los futuros consortes, pues no querían el matrimonio para siempre precisamente por miedo al fracaso. ¡Tan marcados habían quedado de resultas de sus anteriores lances amorosos! Por su gusto, en un principio parece que no se habrían casado, sino que tan sólo se habrían juntado; luego, sin embargo, ante el condicionante de los convencionalismos sociales y familiares, ayudando los imperativos de una formación religiosa católica, decidieron matrimoniar, pero no sin antes echar mano al mecanismo de la reserva de un compromiso temporal, para el supuesto de que la convivencia conyugal no funcionase debidamente. Intentarían, pues, un matrimonio a prueba. Vale más que escuchemos textos originales, empezando por el actor: «Debido a la experiencia de nuestro anterior fracaso y para cerciorarnos de si nuestra convivencia iría bien teníamos el deseo de ponernos a vivir juntos sin contraer matrimonio civil ni canónico; lo comentamos entre nosotros dos y estábamos de acuerdo; pero a ello se oponía la posición de nuestras respectivas familias; mi novia llegó a hablar de ello a su madre, viuda, pero ésta puso el grito en el cielo oponiéndose rotundamente, y yo, previendo también la oposición de mis padres, ni siquiera intenté proponérselo. Queríamos intentar la vida en común sin matrimonio porque nos parecía que nos metíamos en un callejón sin salida si nos casábamos y luego también nuestro matrimonio fracasaba de nuevo... La reserva que teníamos era que todavía llevábamos en nuestro interior el sentimiento por el fracaso de nuestras primeras relaciones respectivas y teníamos miedo de que nuestro matrimonio también fracasase. Ella también sentía esta misma preocupación; esta preocupación la sentíamos los dos desde el primer momento de nuestro noviazgo... No estaba muy seguro de mi matrimonio... me asustaba... Como ya he dicho, nuestro pensamiento al principio era de juntarnos sencillamente; pero

después, por las dificultades dichas decidimos hacerlo todo de la manera más natural, y ésta era el casarnos por la Iglesia» (fols. 36v-38).

La demandada ha manifestado: «En nuestras conversaciones siempre salía el tema de unas relaciones anteriores que él había tenido con otra chica y yo con otro chico; a él le dejó su novia y a mí el novio; muchas veces teníamos conversaciones sobre esto... El no podía menos de recordar que en tal o cual sitio había estado con su novia anterior, y otras cosas parecidas. Esto producía en nosotros una duda y una inseguridad... de si nuestras relaciones actuales tenían que continuar o dejarlas. Nuestro noviazgo fue más bien como una salida de amigos, pues casi siempre salíamos con otras personas... Como dudábamos de si nuestra unión iría bien o no, queríamos intentarla a prueba para ver cómo resultaba, y en caso de que no resultara bien, pedir la nulidad... No teníamos otra salida, ya que el juntarnos sin matrimonio ni iba bien con el modo de ser y las ideas de nuestras respectivas familias ni con los deseos e ideas de nosotros mismos... Nosotros veíamos una solución a nuestro caso en la posibilidad de pedir la nulidad en caso de que no nos fuese bien. Así nos casamos más tranquilos, pues dijimos: Lo vamos a probar, y si no resulta bien, nos separaremos» (fols. 39v-40).

20.—Los testigos más allegados a la pareja captaron, y a modo de confesión extrajudicial así lo han traído a autos, la mentada problemática. Véase: SV: «A V el matrimonio le daba un poco de miedo. Esto es lo que me dijo alguna de las pocas veces que hablamos del asunto de su matrimonio... Ella me dijo una vez que, cuando se casó, a V propiamente no le amaba» (fol. 44v); GO: «Algunas veces que hablé con él... encontraba un poco extraño este noviazgo, pues recuerdo que una vez el mismo V me dijo que o bien se tenía que casar con M o que se tenían que separar, o, mejor dicho, pelearse» (fol. 50v); JMS, la exnovia en cuestión, es elocuente como nadie, si bien el Juzgador tiene forzosamente que mirarla con algún recelo, pensando en el interés que aquélla pudiera aquí albergar: «A él le conozco hace unos trece años, salíamos juntos en pandilla; después cortejamos durante unos tres o cua-

tro años... Creo que no querían formar un matrimonio para toda la vida, porque por lo que él me ha dicho parecía como una cosa compuesta: Ella también había conocido a otro chico... Al haber estado tanto tiempo saliendo juntos creyeron que se tenían que casar... También ella se casó continuando amando al primer joven con quien había salido primero. Antes de resolver casarse tenían la idea de ponerse a vivir juntos sin matrimonio, en plan experimental, pero debido a la oposición a esto de la familia no les cupo otro remedio que casarse... V y yo lo estamos haciendo así... Muchas veces V me dice que ojalá lo hubiese hecho así con su esposa» (fols. 52-53v); CLl, la madrina de la demandada, es más parca, a pesar de haber sido confidente: «Daba la impresión de una cierta frialdad; no eran como otras parejas que las ves entusiasmadas... Incluso le dije a mi sobrina: Yo así no me casaría... A veces mi sobrina me hablaba de que se casarían para probar si el matrimonio iba bien o no» (fol. 57v); GC, padre del ex-novio de M, se refiere exclusivamente a ésta y advierte: «Recuerdo que antes de casarse le dije que por qué se casaba si no estaba enamorada; a lo que me contestó que lo hacía para probar» (fol. 65v); GCO, con más conocimiento aún de la interesada, pues fue su novio unos seis años, significa: «Ella me dijo que se casaba. Esto me sorprendió porque yo tenía la impresión de que solamente salían como amigos... Me dijo que no le amaba como para casarse, pero que harían una prueba» (fol. 67v); CJ es también explícita: «Era un matrimonio de prueba... Lo sé porque me lo manifestó ella unos días antes de casarse» (fol. 76).

21.—El rechazo de hijos, siquiera temporalmente, que se ha pretendido imputar, asimismo, a ambas partes, entendemos que no ha logrado demostración cumplida en las actas como capítulo netamente definido y en el sentido estricto de exclusión del «ius ad corpus». Lo que, empero, sí se ha constatado, a nuestro juicio, es el propósito convenido entre los nubentes, de abusar de ese derecho, propósito motivado sin duda por la exclusión de la perpetuidad del contrato —causa petendi, como se ha visto, sólidamente probada— y en función precisamente de esta otra simulación parcial.

Oigamos de nuevo a los protagonistas: JV: «En cuanto a los hijos, por lo menos de momento no deseábamos tenerlos; pensábamos que si nuestro matrimonio había de resultar mal no tardarían en aparecer las dificultades de nuestra convivencia y por consiguiente queríamos tomar precauciones en cuanto a los primeros tiempos de nuestro matrimonio... Antes de la boda mi novia había visitado a un médico porque le había aparecido un quiste en un pecho; el médico le recetó unas píldoras que, además de regularle la menstruación, eran anticonceptivas. Más tarde volvió a visitarle y le dijo que no había ningún inconveniente en que se casase y tuviese hijos; pero nosotros, debido al temor apuntado en cuanto al éxito de nuestro matrimonio, decidimos que ella siguiese tomando el referido medicamento y de este modo asegurar que de momento no tendríamos hijos» (fol. 37); AMF: «En cuanto a tener hijos yo había visitado a un ginecólogo porque tenía un tumor en un pecho y me recetó unas pastillas, las cuales me dijo que también me servían para no tener hijos. Esto me lo dijo en una segunda visita que le hice, unos tres meses antes de casarnos, en la cual le dije que no deseaba tener hijos, y él me contestó que las pastillas que antes me había recetado también servían como anticonceptivos» (fol. 39v).

22.—Concuerdan con los esposos un buen número de testigos que escucharon de labios de aquéllos, en diferentes ocasiones, el intento de no tener hijos, de momento, o sea hasta ver si se consolidaba o no su situación convivencial (fols. 44v, 53, 57v, 65v, 67v, 69v, 72v, 76).

De ahí, como venimos argumentando, emerge la tesis del abuso que se propusieron los nupturientes «prima facie», mas no de una exclusión del «ius ad actus vere coniugales» ni siquiera temporal. Clarifican extraordinariamente los propios cónyuges, llamados por segunda vez a confesar, cuando dice él: «No es que no nos gustasen los niños, sino que antes queríamos ver cómo iba nuestro matrimonio» (fol. 108v); y la esposa resulta también franca: «Queríamos esperar un año a tener hijos; no queríamos esperar más, porque a mí los hijos o los niños me gustan mucho» (fol. 109v).

AS refuerza: «En cuanto a ella sé que le gustan mucho los niños, porque lo manifiesta cuando viene por casa y ve a los niños» (fol. 60); e, igualmente, EMH: «Por el caso que hace M a mis hijos me parece que le gustan mucho los niños» (fol. 62v).

La declaración, por otro lado, del ginecólogo aludido, doctor GX, se nos antoja corroborante de cuanto estamos concluyendo, o sea que los consultantes «no tenían ninguna intención de no tener hijos en el matrimonio» (fol. 102v).

En definitiva, para este Sentenciador es evidente que la voluntad, de uno y otro consortes, de abusar del matrimonio, incluido el método de anticonceptivos, ad tempus, se constituye aquí sin más pretensiones que la de un elemento más de prueba, por cierto muy valioso, que se suma a otros más directos de la exclusión del bien del sacramento.

23.—En el estudio adicional de las circunstancias concurrentes notamos una que destaca sobre manera, cual indicadora del vicio de consentimiento que acabamos de mencionar, a saber, es la pronta separación del marido, que hubo lugar al año escaso de la boda, como consecuencia del sentimiento de fracaso que le inundó respecto de su esposa, mientras que a su vez se hallaba envuelto constantemente por la imagen, el recuerdo y el amor de su primera novia, tentación a la que no pudo resistir, según apuntábamos en los nn. 4 y 18 (cf. fols. 38, 41, 45v-46, 48v, 51v, 54, 56v, 61, 63v-64, 66, 68, 70v, 73v-74, 76v-77).

Por lo demás, la marcha de V, aunque no dejó de afectar a M, no tuvo mayor alcance, de modo que quedaron amigos, comprendiendo que estaban ante una realidad ciertamente triste y no deseada, pero sí temida y prevista en lejanía, y que había que afrontar (cf. fols. 38, 41, 54, 56, 57v-58, 63v, 73v, 76v).

24.—La credibilidad, tanto del demandante como de la demandada, es un factor más confirmatorio de la existencia en el presente caso, del repetido vicio de consentimiento.

Semejante virtud resalta ya al producirse sendos exámenes judiciales, que se muestran transidos de coheren-

cia, constantes y serenos; y de los que —dicho sea abiertamente— descartamos toda sospecha de colusión.

Corona el aval de párrocos y testigos a favor de su honradez y veracidad (fols. 113v, 114v, 44v, 47v, 50v, 52v, 55v, 57v, 59v, 62v, 65v, 67v, 69v, 72v, 75v).

25.—Resta ahora, a la luz de lo que venimos comentando y concluyendo, que dilucidemos algunas anomalías que afloran en el proceso y que lo ensombrecen. Advertimos, en efecto, que la testigo RMV desentona del conjunto de la Testifical, al vertir en su testimonio que: «Según M me dijo, él (V) sí que estaba muy enamorado de ella... En cambio, M a quien amaba era a CH...»; y más adelante: «M me dijo que llegó a amar de veras a V... aunque no estuviese tan enamorada de él con aquella locura con que había estado enamorada de CH» (fol. 73).

¿Cómo se cohonesto esto? Tratemos de analizar y ponderar: En primer lugar, la deponente empieza reconociendo que no conoce a V (fol. 72) y que a M la conoció «a través del primer novio que tuvo antes de cortejar con el señor V...» y que le conoció «cuando estaba a punto de romper aquel primer noviazgo» (ib.); añade que «nunca les vio cortejar» (fol. 73). Y luego: «Según me han contado, se les veía como fríos y poco enamorados» (ib.).

Tales limitaciones de su ciencia como testigo quizás expliquen a satisfacción que el «testis unus» con la mejor buena fe haya desfigurado la imagen que tan netamente simulatoria ha salido de las probanzas en general. Recalcamos lo de la buena fe porque el informe parroquial presenta a la testigo como «de buena fama y conducta moral» (fol. 122v).

26.—Por último, y a propósito de esta testigo discordante, queremos dejar constancia que se dan algunas expresiones poco precisas en las actas «causae», como «creo», «me parece», locuciones que, sin que se diga claramente, de verdad son opiniones o conjeturas; expresiones, empero, y locuciones que nosotros hemos estimado, a la hora de la valoración global, más por su contenido real que por su apariencia formal. Nos ha movido a tal benevolen-

cia el criterio sentado en los números 16 y 17 de los fundamentos de derecho.

Recurriendo también a la buena hermenéutica, hemos interpretado igualmente con benignidad frases de los litigantes que, descarnadas del contenido y sin la consideración elemental de pensar que no son sus autores técnicos en Derecho Canónico, habrían podido hacer peligrar, en su materialidad, la bien probada «aliunde» causa petendi, o exclusión de la indisolubilidad. Valgan de ejemplo formas de decir como: «pensábamos», en lugar de intentábamos o nos proponíamos; la ambigüedad de «pediríamos la nulidad», que en sí podría sonar quizás a casarse con la simple creencia —inoperante— de que el matrimonio iba a ser inválido; «nos separaríamos», término que asépticamente no implica sino separabilidad de personas y no disolución de vínculo.

27.—En mérito de lo expuesto, los infrascritos «pro tribunali sedentes et Christi nomine invocato» *fallamos y sentenciamos* que al Dubio hemos de contestar *afirmativamente* al primer título, pero *negativamente* al segundo; o sea que consta de la nulidad del matrimonio en este caso por simulación del bonum sacramenti por ambos cónyuges.

*(Sentencia confirmada por Decreto del Tribunal Metropolitano de Valencia, de 30 de septiembre de 1980).*